PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42. donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gohernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales en en some allima sol

as cuentas de administracion de los bienes que se des-

Para due pueda tener electo, por parte de los in-



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes,

Enero, min, 1096, se halfa inserto la siquiente:

nes que concurran y faciliten en én dia el compieto estai Las reclamaciones se dirigirán francas atnov ob sameitingve tol mde porte, reviews de venta bienes nacionales que se uncoen desde la fesha se exprese

la medida astual, el que corresponda asimismo segua el sistema BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SECOVIA.

vestigadous, el examon de los referidos documentos v ARTICULO DE OFICIO.

lesiasticos. Escrebanos numerarios. Natarios du remos y ecle-

GOBIERNO DE PROVINCIA. culares quo se sensions pero sin permitir la extraccion de min-

gun documente de ses respectivos archivos.

mentos rublicos, ó que haran auturvensio en la calministracion

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Regin 10.0 Los cerbificaciones que se ibreco para la instruc-

cion de los especificades se extenderan sin decechos y en papel de

cheso, sin perjairin del reinfegro à que en su dias authore dugar

all authorized for more the adorest customes has abundanting and modified too.

Los mismos deberes tendrán los parrocos por lo relativo a

Regle 11. Instruido el oportuno expediente por el investi-HIDITANTES DE LA PROVINCIA. comprobar su ocultacion, lo quesará el Comisionado priorigal de

ventas, à les fines prevenides en la instruccion de 31 de Mayo.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real decreto de 4 del actual, ha tenido á bien relevarme del cargo de Gobernador de esta provincia, que se habia dignado conferirme en 16 de Agosto de 1354. A su virtud he cesado en este mismo dia.

El plazo de 16 meses por que he tenido la honra de desempenarle, si corto en sí mismo, es harto largo con relacion à las circunstancias por que ha atravesado el pais durante él.

Cuando el cuerpo social sufre sacudimientos tan profundos como el que sufrió España en Julio de 4854, preciso es que se dejen sent r'en él por algun tiempo convulsiones mas ó menos graves. Si por esta causa, lógica é imprescindible, se ha alterado alguna vez instantáneamente el órden público, y creádose dificultades, he tenido la satisfacion de restablecerle y vencerlas con la eficaz cooperacion de las demas Autoridades, de las Corporaciones populares y de la benemérita Milicia Nacional, conciliando la prudencia con la energía, sin que hayan quedado huellas profundas, ni recuerdos que arranquen á ninguno de vosotros lágrimas de dolor. of the distance seminars some to be ability nomental esting of the care

La terrible ensermedad asiática invadió vuestro suelo en el verano anterior. A la primera noticia que de ello tuve volé al límite, de la provincia á luchar con ella. Solicité y obtuve del paternal Gobierno de S. M. auxilios pecunia-

De Resi órden lo digo a V. S. I. para su inteligencia y cumrios, y nada creo que omiti por mi parte para minorar es cuanto sué posible los estragos de tan mortifera epidemia.

Poco favorables tales circunstancias para realizar mejoras materiales, ha estado muy lejos mi administración de ofrecer todos los resultados que yo hubiera apetecido. Esto no obstante la beneficencia pública ha llamado especialmente mi atencion, y si me queda el sentimiento de no inaugurar por mi mismo la nueva casadiospicio deschuénfa-i nos y desamparados, me cabe la satisfaccion de dejarla dotada de fondos suficientes y casi terminados los trabajos de su instalacion. Los ramos de instruccion primaria y de montes, que constituye una parte tan importante de la riqueza pública de la provincia, creo han sentido considerables me-joras. E sh noissuriani al 100 sobario socialissum sol sul

Las contribuciones ordinarias y la cuota correspondiente al anticipo de los 250 millones, se han recaudado con puntualidad y exactitud, à virtud de invitaciones amistosas, en vez de apremios vejatorios, que he escaseado todo lo posible. Asi las obligaciones se han cubierto con religiosidad quedando al corriente todos los pagos, con inclusion del clero, que ha sido satisfecho en su totalidad por las consignaciones del ano anterior, sup sem orded off a falgoff

En la cuestion de ferro-carril, que es sin duda la mas importante de todas; que encierra en sí el porvenir de la provincia, las primeras corporaciones populares de ella, testigos presenciales de mi afan y de mis desvelos, han hecho justicia recientemente y de una manera harto satisfactoria para mi, al eficaz interés que en ella he mostrado.

Al encargarme del mando, que tantos disgustos me ha hecho sentir, os manifesté que para que viéramos asegurados los principios proclamados en la gloriosa revolucion de Julio, y para que á su sombra se desarrollara la prosperidad y la riqueza pública, era absolutamente preciso conservar el órden y la tranquilidad. «Sin órden (os dije) la libertad degenera en licencia y se convierte en libertinage; sin tranquilidad ni se desarrolla la riqueza, ni se concibe la prosperidad pública.» Esto mismo os repito al retirarme ahora á la vida privada. Para sostenerles tened la seguridad de que se hallará siempre entre vosotros, como le habeis visto en momentos difíciles, que no es de temer por ventura vuelvan á presentarse, vuestro conciudadano. Segovia 9 de Enero de 1856. = Ceferino Avecilla up distilla v cista de vos investigadores, hasta que se dicten las disposiciones à que

se semere el insinuado provecto.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 4 de Enero, núm. 1096, se halla inserto lo siguiente:

Publicase lognadade Asercoles y Frernes.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente el adoptar algunas disposiciones que concurran y faciliten en su dia el completo establecimiento del sistema métrico-decimal mandado aplicar en el reino por la ley de 19 de Julio del año de 1849, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en todos los expedientes de ventas de bienes nacionales que se incoen desde la fecha se exprese por los peritos tasadores, despues del resultado de la operacion por la medida usual, el que corresponda asimismo segun el sistema métrico-decimal, sirviendo de regulador la tabla de correspondencia entre pesos y medidas aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, publicada en la Gaceta del dia 29 del propio mes, à sin de que, ultimado que sea el expediente, puedan hacerse constar aquellas circunstancias en la escritura que se otorgue.

De Real orden lo digo à V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. 1. muchos anos. Madrid 3 de Enero de 1856 .- Bruil .- Sr. Director general de yentas de

Bienes nacionales. Poco laverables tales circumstancias para scentrae

INSTRUCCION.

ofell collissions are initially superficient and action repeals

PARA LOS INVESTIGADORES DE BIENES COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.

tion ob a nimeting notember of scenarios season led CAPITULO PRIMERO.

De los investigadores creados por la instruccion de 31 de Mayo. The considering and and

Regla 1.ª El principal deber de los investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo, bien se hubieren ocultado por sus poscedores, bien se ignore su existencia, o bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme à los articulos 77 y 78 de la Real instruccion de 31 de Mayo.

Regla 2.4 No habra mas que un investigador en cada provincia, pero con la facultad de establecer subalternos en los partidos judiciales que funcionarán bajo su responsabilidad y premio que les designe, dando conocimiento préviamente à la Direccion general de venta de Bienes nacionales para la aprobacion correspondiente; entendiéndose que dicho premio es de cuenta de

los investigadores, granam amy ob y ognemolneiour montan Regla 3.ª Se ocuparán tambien de averiguar las ventas de-Lenidas ó no utilizadas de los referidos bienes: los alcances con-1ra Administradores o eneargados de recaudacion y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas à los centros respectivos; percibiendo por estas averiguaciones el 6 por ciento de las cantidades que invesliguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.

Regla 4.ª Hasta que espire el plazo concedido por la ley á los censatarios, foristas y demas llevadores de bienes afectos à cargas mandadas desamortizar, ó bien su próroga, si las Córtes la acordasen, los investigadores no haran extensivas á las mismas cargas sus averiguaciones para los efectos prevenidos en los ar-

tículos 80 y 81 de la instruccion de 31 de Mayo.

Regla 5.ª Las cargas espirituales ó temporales en favor de memorias, obras pias de beneficencia que no se hallen comprendidas en la desamortizacion, y sobre cuya redencion se ha preseptado un proyecto de ley à las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia, quedan tambien exceptuadas de las gestiones de lus investigadores, hasta que se dicten las disposiciones à que se renere el insinuado proyecto.

Regla 6.8 Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los investigadores la nota de que trata la primera parte del artículo 79 de la instruccion citada de 31 de Mayo.

Regla 7. Los antecedentes que deben inspeccionar los inyestigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas son principalmente:

Los registros de hipotecas. al elles noiscube il us na

Los libros de colecturía de las parroquias del distrito. El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillaramientos para los repartos de la contribucion territorial.

4.º Las cuentas de administracion de los bienes que se desamortizan.

5.° Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposicion y fundaciones de cargas eclesiásicas.

6.º Los libros de apeo de catastro, ó los liamados becerros, en que constan los bienes que se conceptúan como comunales.

Regla 8.ª Para que pueda tener efecto, por parte de los investigadores, el examen de los referidos documentos y antecedentes, las Administraciones de Hacienda pública, los Contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas. Alcoldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demas personas encargadas de la custodia de documentos públicos, ó que hayan intervenido en la administracion de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibicion se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitit la extraccion de ningun documento de sus respectivos archivos.

Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo á

sus archivos.

Regla 9.ª En los casos en que fuere necesario, los investigadores impetraran de las Autoridades civiles, eclesiásticas ó militares el competente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Regla 10. Las certificaciones que se libren para la instruccion de los espedientes se extenderan sin derechos y en papel de osicio, sin perjuicio del reintegro à que en su dia hubiere lugar

por quien corresponda.

Regla 11. Instruido el oportuno expediente por el investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficientes para identificar la finca 6 censo, y comprobar su ocultacion, lo pasará al Comisionado principal de ventas, à los fines prevenidos en la instruccion de 31 de Mayo.

Regla 12. Al verificar la entrega acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

Regla 13. Con arreglo á las expresadas notas, firmaran los mismos investigadores, y remitirán en fin de cada mes á la Direccion general de ventas, un estado de los expedientes que hayan entregado al Comisionado principal.

Tambien remitirán mensualmente una ligera reseña de los

adelantos que veyan haciendo en sus investigaciones.

Regla 14. Se prohibe à los investigadores el dirigirse, bajo ningun pretexto, á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir eualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa. In out lo cinos considerado

Regla 15. Las prevenciones contenidas en esta instruccion serán aplicables à las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan a

las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Regla 16. Recibidos los expedientes por los comisionados de ventas, procederán estos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautacion de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin desposeerles ni exigirles pago alguno en caso de oposicion, hasta despues de haberse oido sus excepciones conforme à aquellas.

Regla 17. Los premios señalados por el art. 81 de la instruccion citada de 31 de Mayo no se abonarán hasta que el estado se posesione legalmente de la finca rústica o urbana, censo, foro ú otra prestacion cuyo descubrimiento sea debido á los

investigadores prévia su lasacion.

Lo mismo se terificara respecto al abono del 6 por 100 de

las cantidades defraudadas ó alcanzadas, de que habla la regla 3.ª Regla 18. Ningun otro premio, ni mas franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los investigadores por los gastos que ocasione la adquisición de datos y la formación de los expedientes.

Regla 19. La creacion de los investigadores no limita la facultad de cualquiera persona para denunciar la ocultación ó detentación de que tuviere conocimiento, dirig éndose al Gobernador, Comisionado de ventas, ó su subalterno del partido con exihibición de los datos bajo el oportuno resguardo.

Si estos fueren tan completos que hagan innecesaria la intervencion de los investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por mitad.

Se halla vacante la piava de CAPUTICAD (italar de estos dos enchos, asociados para. Il OJUTICAD par imber e trasladado

De los investigadores creados por el Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 20. Cesarán desde luego las oficinas de agentes investigadores y recaudadores nombrados en virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 21. Los expresados investigadores tendrán derecho sin embargo á ultimar los expedientes incoados debidamente, si no prefirieren disfrutar tan solo del premio concepido á los denunciador s por la regla 18, entregando á los Comisionados de ventas de las provincias las cantidades que por qualquier concepto triviesen en su poder procedentes de sus investigaciones, los cuales expedirán el resguardo oportuno, dando aviso al Ministerio de Gracia y Justicia de las sumas que perciban para que obre en las cuentas de su referencia.

Regla 22. El premio de los referidos investigadores será el que corresponda conforme al Real decreto de 17 de Abril de 1852; pero en cuanto al tiempo y forma de percibirlo se sujetatán á las disposiciones vigentes, esten ó no incluidos en los inventarios de incautación por el Estado los bienes que hayan denunciado, siempre que no hubiesen figurado en los de devolución al clero.

Regla 23. En la ultimación de los expedientes incoados observarán los investigadores cesantes las reglas contenidas en esta instrucción.

Regla 24. Sin perjuicio de que por la Direccion general de ventas se dicten cualesquiera otras disposiciones para la entrega de los espedientes y documentos que obren en poder de los agentes recaudadores é investigadores cesantes, remitirán estos á la misma Direccion, en el término de 30 dias, aquellos que no deban conservar para terminarlos, formando inventario triplicado, uno de elos para acompañarlo á la remision, otro para el Comisionado de ventas de la provincia, y el tercero que servirá de resguardo á los mismos agentes que los formalizan, y confrontatán en presencia del Alcalde y del Comisionado, si residiere en aquel punto, y de escribano que certifique el acto en cada uno de aquellos. Asimismo acompañarán una nota duplicada de los expedientes que se reservan para ultimarlos con expresion de su estado.

Madrid 2 de Enero de 1856.—S. M. la Reina, cido el parecer de las Direcciones generales de Contribuciones y Bienes nacionales, y el del Tribuna I Contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar esta instruccion.—Bruil.

us strag cobook no ereco misto, a mesan debend solasta sobscient

eldmonto despectations de arreglación en mande.

El Illmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en 28 de Diciembre último lo que sigue.

Remito à V. S. el adjunto anuncio de subasta para el arrendamiento del portazgo de San Cristóbal de la Vega à fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia. Acompaño tambien el Arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes que han de tenerse presentes para dicho acto, al cual deberán concurrir la persona á quien competa representar en él, los intereses de la Hacienda pública y el Ingeniero Gefe del distrito ó el Subalterno del mismo cuerpo que designe para que le sustituya. Espero que Y, S, se servirá avisar el

recibo de dichos documentos sin perjuicio de remitir á su tiempo y con la brevedad posible, acta formal del remate, cualquiera
que sea su resultado y un ejemplar del número del Boletin oficial en que se inserte el anuncio, para que obre los efectos convenientes en el expediente en virtud de disposicion superior.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 9 de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de San Cristobal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 50420 cs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Segovia, ante el Sr. Gobernador de la provincia, haltándose en ambos puntos de manifiesto para con comiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Julio de 2821, y 9 de Julio de 1842, y la Real órdea de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Eneró del próximo año sobre esención de granos, cuya observancia así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en plegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 12605 rs. yn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del mode que previene la referida Jostanesion

del moda que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuvies re lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vo. cada una. Mandrid 28 de Diciembre de 1855.—El Director general de obras l'úblicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

Fecha y firma del proponente.

Cuya órden con el anuncia y modela adjuntos se insertan en este periódica oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que gusten interesarse en dicha licitacion, la hagan con las formalidades prevenidas en los preinsertos documentos. Segovia 7 de Enero de 1856.—Geferino Avecilla.

relation ded numero, estan abuntas acedenden de cheg -y cheros

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta de la Deuda pública con fecha 11 de Diciembre de 1855 la Real órden que sique:

allmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la Real órden de 1.º de Mayo de 1854 relativa á los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia con la advertencia de que el plazo de seis meses que se fija por la disposicion 1.º de la misma, empezará á contarse de de el dia en que tenga efecto la publicación en la Gaceta y

en los Boletines. De orden de S. M. lo comunico à V. 1. para su _ inteligencia y cumplimiento.» slagaraje nu y oballaser us sos sup-

Lo que se inserta en Boletin oficial para inteligencia de los pueblos que se crean interesallos. Segovia 9 de Enero de 1856 .= El G. I., Marcelino Franco.

Real orden de 1.º de Mayo de 1854 que se cita.

Ministerio de Hacienta. = Excmo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se procella à la formacion de un espediente general de suministros he hos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, adoptandose para ello las disposiciones si guientes: 1.ª Consecuente à lo dispuesto en Reales ordenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831 y 29 de Abril de 1833 y para poner ter. mino al espediente general que por ellas se mandó formar, fijando el total y legitimo importe à que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueb os ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrogable de seis meses contados desde la fecha de esta disposicion para que los acreedores por tal concepto presenten notas espresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú órden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, que documentos lo justificaban, à quien fueron entregados y en que fecha, y cual representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregaran les interesados por du licado á los Administradores de Hacienda de las provincias à que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiéndose un ejemplar firmado por dichos geles: 2. Los Gobernadores de provincia, oyendo préviamente a los respectivos Ayuntamientos remitirán a este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posible, y en el informe con que babran de acompañarlas, ademas de hacerse cargo de todos los estremos que las mismas han de comprender, deberan espresar si los Ayuntamien os tienen reclamado el pago de los suministros, ante quien lo verificaron y en que fecha y si han li gado a coltra el todo ó parte de la cantidad reclamada y por que causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores; y 3." Remitidos estos datos se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias espresadas y del total importe de los débitos pendientes para que con pre-enci de este indispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas le convenga. De Real orden lo digo à V. E para su inteligencia y esectos corres ondientes Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1854. =Domenech.=Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública. Es copia. Ruviano.

diciones. (Aqui la proposicion que se haqu; admitiendo o me-Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

arriendo, con estricta sujeción à sos expresados requisitos y con-

En virtud de autorizacion de la Superioridad, se hallan de venta para su despacho al publico al oor mayor y menor á los precios corrientes las existencia de trigo y cebada recaudadas en esta Comision principal por rentas de Bienes Nacionales.

Lo que se comunica para su publicidad y demas efectos consignientes, advirtiendo que las paneras s las en la casa calle de la Trin dad núm. 6, están abiertas desde el dia de hoy y horas de las 9 de la mañana á las 3 de la tarde. Segovia 9 de Enero de 1856 .- El Comisionado principal, Gaspar Redriguez.

1855 ia Real orden que sique:

dunta de la Benda pública con secha 11 de Diciembre de

«Ilmo. Sr.: S. M. la Menna (Q. D. G.) se ha servido mandar Por disposicion de la Direccion general de Ventas de 31 de D'ilembre último se ha mandado suspender las subastas anunciudas para el 31 del corriente mes de las fincas siguientes.

Núm. 66 del Inventario. Una heredad compuesta de 41 dencia con la advertegeia de que el plazo de seis meses que sa

piezas en término de Condado de Castilnovo procedentes de la casa de Niños Expósitos de esta ciudad.

Núm. 2425 del Inventario.-Veinte y seis tierras en término de Navares de Enmedio procedentes del Curato de San Bartolomé de Sepúlveda. Segovia 8 de Enero de 1855.-Gaspar Rodriguez. cultad de cualquiera persona para denumiar la oci

ANUNCIOS OFICIALES.

.. Si erlos fueren tan comuletos que hagan innecesaria la in-

chof aphaelde mhaismanch le Renobegiteevni sol en noisnerrel halian rag soll Alcaldias de Añe y de Anaya. esp comerq le

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de estos dos pueblos, asociados para formar partido, por haber e trasladado à otro el que la obtenia, distando uno de otro pueblo tres cuartos de legua, buen camino, su asignación anual señalada por ambos Ayuntamientos es la de doscientas fanegas de trigo, casa gratis, lena y pastos igual que al vecino tambien gratis; y su residencia será en el pueblo de Añe. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á uno ú otro Ayuntamiento, y su provision será en el domingo 27 del que rige, siendo el agraciado libre de la cuota de contribucion que en la actualidad està asectada à su prosesion. Mue 9 de Enero de 1856 =El Alcalde de Añe, Pablo Llorente .- El Alcalde de Anuya, Eustasio Sanz. mor la commentare , el regar la rom e mananta

ANUNCIOS PARTICULARES.

pisterio de Gracia y Justieta dellas sumas que perciban para que

obre en las cuentas de su referencia.

A los maestros y maestras de instruccion primaria.

Tenemos la sa esfaccion de anunciar que en este mestro Establecimiento tipo rafi o calle Real num. 42, se halla del venta la Gramatica castell na, acreglada à la última de la Real Academia Española escrita por Da Maguel Hernando Arribas, maestro y director de la Escuela de Ayuntamiento, titula: la de Onllategui en esta Ciudad.

Nos dispensamos por ahora de hacer el justo y merecido elogio de un trabajo lan acabado en su clase, porque ademas de haber merecido la aprebacion de personas competentes, y de haber sido adontada en tantas esquelas, cuantas han tenido noticia de sa publicacions, el Autor es conocido de la mayor parte de las maestros de la provincia.

misma, Direccion, en el rézorgando dias, aquellos que no de-

La docena de rjemplares en 24 reales de son de complares en conserva de la complares en complare Big Billians Ejemplar suelto, cinnerna en en 20 cuartos banoleian

Tambien se ha hecho una tirada aparte de la Ortografía

squellos. Asimises che escribano que certifique el acto en qualidad que como de ejemplares, es es estados en Bocena de ejemplares, es es estados en Ejemplar suelto en el en estado de estado de estado en el en estado de estado

Madrid 2 de Enero de Coro de Coro de Constat. la Reina, cido el pare-

En la casa núm. 3, de la plazuela de Avendaño se ponencen venta algunos muebles y enseres de una casa que se levanta; do que se hace saber para que las personas que deseen comprar los indicados efectos pueden pasar á dicha casa en donde para su pronto despacho se arreglarán todo lo posible.

Se vende una mesa de Villar, en buen uso; quien quiera interesarse en su compra puede tratar con D. Pablo Larios del comercio, calle de Reovo.

damiento del portazgo de Sun Crisido de de Pega à fin de que - La persona que quiera interesarse en los aprovechamientos de invierno y de verano de la dehesa titalada del Aguila, término de Ochando, acuda a tratar con Ezequiel Araujo, vecino de Santa Maria de Nieva ? req al minuono a de le deb la lo la colon presentar en él, los intereses de la flacianda pública y el fingenie.